

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría.

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral radicado **2009-530** promovido por **MARGARITA VARGAS OSPINA** contra **UGPP** a Despacho de la señora Juez con solicitud de decreto de medida. Sírvase proveer



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 1958

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, la apoderada de la ejecutante petición que se no se tengan en cuenta los razonamientos emitidos por el bando Popular al negar que existan cuentas bancarias en cabeza de la UGPP', e informa que la cuenta corriente No. 110-050-25359-0 del banco Popular que posee la unidad de gestión pensional y parafiscal se encuentra destinada para recaudo de cuotas partes pensionales según resolución 635 de 2014, código rentístico 13-147-01-UGPP y por tanto los dineros allí contenidos sí hacen parte del sistema de pensiones. Aduciendo además que no hay lugar a inembargabilidad por tratarse el presente asunto precisamente a la reliquidación de una pensión.

Revisadas las diligencias surtidas dentro del proceso, se evidencia que el oficio enviado al banco Popular no hace alusión a la cuenta relacionada por la peticionaria, por lo tanto, se accede a lo deprecada por la profesional, en consecuencia, se enviará nuevamente la comunicación en la forma ordenada en providencia de 06 de agosto de 2021 que decretó la medida, teniendo en cuenta relacionar el detalle del número de la cuenta informada por la parte interesada. Por secretaría expídase oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

*En estado No. 162 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.*

Manizales, 26 de septiembre de 2022



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria